



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 54-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho  
horas y cincuenta y nueve minutos del día doce de noviembre de dos mil  
veintiuno.

Por recibida la Solicitud de Acceso a Datos Personales presentada de manera  
presencial por: [REDACTED] en la cual requiere la  
siguiente información: I. Número de Matrícula de INPEP (trabajador).

Por auto emitido a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de  
noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos  
personales presentada por el petitionerario, por cumplir con todos los requisitos de  
forma y fondo estipulados en los artículos 66 Ley de Acceso a la Información  
Pública, 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos  
Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le  
corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la  
localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver  
dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre  
las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP,  
y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las

decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día nueve de noviembre del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario al Centro de Atención al Usuario, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las nueve horas y quince minutos del día nueve del mismo mes y año, se obtuvo respuesta de dicho departamento, en la cual se entrega el Número de Matrícula de INPEP del solicitante, y se adjunta el documento.

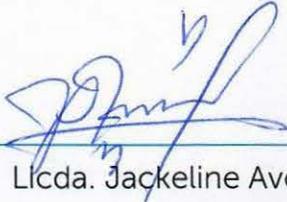
Luego de analizada la petición, y haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular, que en este procedimiento es el solicitante.

Además, en vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Por tanto, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales brindados por el Centro de Atención al Usuario al señor [REDACTED] en base al artículo 62 y 36 LAIP.

2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información



(

)